



BOLETIN OFICIAL

AÑO LIV - Nº 11392

Viernes 13 de Enero de 2012

Edición de 27 Páginas

AUTORIDADES

Dr. MARTIN BUZZI
Gobernador

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Vice-Gobernador

Lic. Guillermo Nicolás Almirón
Secretario General

Dr. Miguel Angel Montoya
Secretario Legal y Técnica

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Ministerio de Gobierno y Justicia

Lic. Gabriela Marisa Dufour
Ministro de Economía y
Crédito Público

Prof. Luis Zaffaroni
Ministro de Educación

Sr. Adrián Darío Maderna
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Dr. Eduardo Javier Maza
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Cr. Sergio Isidro Bohe
Ministro de la Producción

Cr. Osvaldo Raúl Luján
Ministro de Salud

Sr. Ezequiel Enrique Cufre
Ministro de Hidrocarburos

**Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar
boletin_oficial_chubut@hotmail.com
boletinoficialchubut@yahoo.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley I Nº 454 - Dto. Nº 04/12 - Prorrógase la Vigencia de las Leyes I Nº 375 y I Nº 391 y el Decreto Nº 1076/08 (Emergencia de los Servicios de Anestesiología) .	2
Ley I Nº 455 - Dto. Nº 06/12 - Prorrógase la Vigencia de la Ley I Nº 264 (Antes Ley Nº 5118) .	2-3
Ley V Nº 138 - Dto. Nº 03/12 - Créase el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con Asiento en la Localidad de Lago Puelo .	3
Ley X Nº 53 - Dto. Nº 143/11 - Ejercicio Profesional y Colegiación de los Arquitectos de la Provincia del Chubut .	3-14

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Educación	
Año 2012 - Res. Nº XIII-01 .	14
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano	
Año 2012 - Res. Nº XVI-01 .	14
Instituto de Seguridad Social y Seguros	
Año 2011 - Res. Nº 1161 a 1190 .	14-18
Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social	
Año 2011 - Res. Nº 56 .	18
Dirección General de Rentas	
Año 2011 - Res. Nº 1448 .	18

DISPOSICION

Dirección De Fauna y Flora Silvestre	
Año 2011 - Disp. Nº 124 .	18-20

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos .	20-27

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LAS LEYES I Nº 375 Y I Nº 391 Y EL DECRETO Nº 1.076/08 (EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE ANESTESIOLOGÍA).

LEY I Nº 454

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia, declarada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.076/08, ratificado por las Leyes I Nº 375 y I Nº 391, prorrogada por Ley I Nº 438.

Artículo 2º.- Durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios o cumplan funciones de la referida especialidad médica, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.

En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aun cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, adopte las medidas técnicas, contables o administrativas que dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los servicios de anestesiología.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 04/12.

Rawson, 03 de Enero de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se prorroga a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de las Leyes I Nº 375 y I Nº 391 y el Decreto Nº 1.076/08 (emergencia de los servicios de anestesiología); sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2011 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: I - 454
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI
Ing. JAVIER H. A. TOURIÑAN

PRORRÓGASE LA VIGENCIA DE LA LEY I Nº 264 (ANTES LEY Nº 5.118).

LEY I Nº 455

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de la LEY I Nº 264 (antes Ley Nº 5.118).

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 06/12.

Rawson, 03 de Enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se proroga desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de la Ley I N° 264 (antes Ley N° 5.118); sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2011 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: I - 455
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI

Ing. JAVIER H. A. TOURIÑAN

CREASE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, FAMILIA, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y DE MINERÍA CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE LAGO PUELO.

LEY V N° 138

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase en la Provincia del Chubut, en la Circunscripción Judicial de Esquel, con asiento en la localidad de Lago Puelo: Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería.

Artículo 2°.- COMPETENCIA MATERIAL. Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería.

La competencia determinada precedentemente para el organismo mencionado lo es sin perjuicio de la establecida por la Constitución y leyes especiales.

Artículo 3°.- COMPETENCIA TERRITORIAL. El organismo que se crea tiene la siguiente competencia: Departamento Cushamen que abarca a las localidades de Buenos Aires Chico, Cholila, Cushamen, Hoyo de Epuyén, El Maitén, Epuyén, Gualjaina, Lago Epuyén, Lago Puelo, Leleque y los parajes Lago Rivadavia, Fitamiché, El Portezuelo, El Molle, Las Golondrinas, Río Chico y El Mallín.

Artículo 4°.- FACULTAD. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a determinar el momento más adecuado para la puesta en marcha del organismo que se crea y dictar la normativa necesaria para su implementación.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 03/12.

Rawson, 03 de Enero de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se crea el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la localidad de Lago Puelo; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2011 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: V - 138
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI

Ing. JAVIER H. A. TOURIÑAN

EJERCICIO PROFESIONAL Y COLEGIACIÓN DE LOS ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

LEY X N° 53

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

EJERCICIO PROFESIONAL Y COLEGIACIÓN DE LOS ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

TÍTULO I - DE LOS ARQUITECTOS

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de arquitecto, en el ámbito de la Provincia del Chubut, queda sujeto

a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y las normas complementarias que establezcan los organismos competentes por ella creada.

Artículo 2º.- La palabra "Arquitecto" o "Arquitecta", es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades oficiales, privadas, reconocidas por el Estado, o extranjeras, que hubiesen revalidado su título en universidades oficiales o estuviesen dispensados de hacerlo en virtud de tratados internacionales.

Artículo 3º.- Se considera uso del título de arquitecto/a a toda manifestación, hecho o acción de la cual pueda inferirse la idea, el propósito o la capacidad para el ejercicio profesional.

Artículo 4º.- En todos los casos de ejercicio de la profesión deberá enunciarse con precisión el título de arquitecto, excluyendo toda posibilidad de error o duda al respecto. Considérase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional. La mención de Título Profesional se hará textualmente como consta en el diploma, sin omisiones, agregados o abreviaturas.

CAPÍTULO II CONCEPTO DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 5º.- Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica, científica o artística y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia, y que requiera la capacitación que otorga el título proporcionado por las instituciones educativas, señaladas en el Art. 2º de la presente Ley y sea propia de los diplomados en la carrera de Arquitectura y Urbanismo dentro del marco de sus incumbencias, tales como:

- a) La prestación de servicios, asesoramientos, estudios, anteproyectos, proyectos, documentación gráfica técnica, dirección, conducción y representación técnica, tareas de construcción y/o administración de obras, pericias, tasaciones, análisis e informes, elaboración de pliegos técnicos.
- b) Desempeño de cargas, funciones, comisiones o empleos en empresas o reparticiones públicas o privadas, en forma permanente u ocasional, para cuya designación o ejercicio se requiera el título de arquitecto.
- c) La dedicación a la investigación, experimentación, ensayos, divulgación técnica o científica y crítica, sobre asuntos de arquitectura y/o urbanismo.

CAPÍTULO III MODALIDADES

Artículo 6º.- El ejercicio de la profesión de Arquitecto implica sin excepción alguna, la actuación personal,

prohibiéndose en consecuencia la cesión del uso del título o firma profesional.

Artículo 7º.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio, según las siguientes modalidades:

- a) Libre-individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- b) Libre-asociado entre arquitectos: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.
- c) Libre-asociado con otros profesionales: en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y honorarios ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de sociedad registrado ante el Colegio de Arquitectos y de acuerdo a las normas que se dicten reglamentando esta modalidad.

d) En relación de dependencia: desempeño de empleo, cargos y/o funciones en instituciones, reparticiones, empresas, talleres públicos o privados, que revista el carácter de servicio personal profesional, que implica el título de arquitecto, mediante la existencia de nombramientos, contratos o intención de partes, con permanencia y/o continuidad en el trabajo, retribución por períodos y todos los aspectos que fijen las normas que reglamente esta modalidad.

Artículo 8º.- Cuando el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o sus reparticiones y/o empresas que le pertenezcan, o de las cuales forma parte, utilice en el territorio provincial los servicios de los profesionales arquitectos, los mismos, deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de las incompatibilidades que resulten para casos en particular, el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o de las Municipalidades a los que se refiere el Artículo 5º de la presente Ley, es incompatible con todo acto encomendado por particulares o entidades públicas o privadas comprendidos en el inciso a) del mismo artículo, cuando su presentación, tramitación, aprobación, emisión, evacuación, certificación o expedición, requiera la intervención de la repartición en la que el profesional actuante desempeña su cargo, función, empleo o comisión.

Artículo 10º.- El ejercicio de la docencia en cuanto se refiere a los títulos habilitantes, queda excluido de las previsiones de la presente Ley, y será regido exclu-

sivamente por las disposiciones de las leyes de la materia y sus reglamentaciones.

CAPÍTULO IV CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 11º.- Para ejercer la profesión de Arquitecto/a se requiere como condición indispensable la obtención de la matrícula y su mantenimiento permanente mediante la habilitación anual, ante el Colegio que se crea por la presente Ley. Los requisitos son:

- a) Poseer título de Arquitecto/a según se determina en el artículo 2º.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar su firma.
- c) Fijar domicilio legal en la Provincia de Chubut y declarar domicilio real.
- d) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilitación o incapacidad.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente Ley, sus Reglamentaciones y las normas complementarias que el Colegio dicte.
- g) Abonar la cuota de Colegiación que para cada período anual el Colegio Profesional establezca.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 12º.- Constituyen obligaciones esenciales de los Arquitectos/as matriculados:

- a) Respetar y hacer respetar las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias y dispositivas, así como las normas legales en el ejercicio profesional.
- b) Defender las normas de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, en la medida que implique una contribución al mejor ejercicio de la profesión.
- c) Desempeñar, en virtud de la solidaridad profesional, los cargos y funciones que le asigne el Colegio, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 13º.- Son derechos esenciales de los arquitectos/as matriculados/as:

- a) Percibir en su totalidad sus honorarios profesionales, con arreglo a las normas arancelarias que se establezcan. Es nulo todo pacto o contrato

entre profesionales y comitentes en el que se estipulen montos inferiores a aquellas.

- b) Recibir protección jurídico-legal del Colegio concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.

- c) Protección de la propiedad intelectual, derivada del ejercicio profesional, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo de registro.

El arquitecto que se desempeñe bajo relación de dependencia del Estado Provincial y/o Municipal podrá exigir que se mencione expresamente su autoría, en los trabajos desarrollados bajo su órbita, no implicando ello, ningún otro derecho sobre dichos trabajos por parte del profesional, ni tampoco, reclamo económico del previamente pactado por las partes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN LEGAL Y NORMAS DE DISCIPLINA PROFESIONAL

Artículo 14º.- Se considera ejercicio ilegal de la profesión a la realización de las actividades previstas en el artículo 5º de esta Ley, sin título académico o sin matrícula profesional habilitante, o sin el respaldo de la incumbencia profesional requerida.

El Colegio de Arquitectos de Chubut, de oficio o a pedido de parte, deberá denunciar al infractor ante la justicia ordinaria competente en los términos de la legislación penal, dando intervención al Tribunal de Ética Profesional.

Artículo 15º.- Constituyen transgresiones al ejercicio profesional sin ser limitativa, las siguientes enunciaciones:

- 1) Respecto a la misma profesión:
 - a) Violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la presente ley.
 - b) Facilitar el ejercicio ilegal de la profesión a persona sin título, impedida para hacerlo, por inhabilitación o incompatibilidad.
 - c) Realizar actividades profesionales que signifiquen perjuicio para los intereses públicos, o sean contrarios a las disposiciones legales vigentes.
 - d) Encubrir bajo una relación de dependencia a formas reales del ejercicio independiente de la profesión, con la finalidad de producir indebidos beneficios económicos a favor del aparente empleador.
 - e) Ejecutar de mala fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aun cuando sea en cumplimiento de órdenes del superior jerárquico o de instrucciones del mandante.

f) Recibir o dar comisiones para la aprobación de un trabajo profesional apartándose de su tramitación normal.

g) Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memorias e informes o actos que no hayan sido ejecutados, estudiados o visados personalmente por el autorizante.

h) No denunciar al Colegio, el ejercicio ilegal de la profesión o conductas sancionables de colegas, comprobadas en el desempeño profesional.

i) Omitir la especificación de los datos del director o responsable técnico.

2) Respecto de los colegas:

a) Utilizar ideas, planos, documentos técnicos o jurídicos, sin conocimiento de su autor o propietario intelectual.

b) Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por éste, sin su conocimiento previo.

c) Ofrecer o aceptar la prestación de servicio profesional por honorarios inferiores a los establecidos en las normas arancelarias vigentes.

3) Respecto de los comitentes o terceros:

a) Aceptar en provecho propio, cuando contraen por cuenta de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios no acordados.

b) Revelar datos reservados de carácter técnico, jurídico, financiero o personal, sobre los intereses confiados para el ejercicio profesional.

c) Actuar con parcialidad manifiesta como perito, mediador, árbitro o jurado de tareas profesionales.

Artículo 16º.- Es obligación del Colegio fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión de arquitecto y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la Jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio será ejercida por medio de su Tribunal de Ética Profesional.

Artículo 17º.- Los arquitectos colegiados conforme a esta Ley quedan obligados a la observancia de sus disposiciones, de las normas de ética profesional, y sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio por las siguientes causas:

a) Condena criminal por delito doloso común, culposo profesional o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.

b) Violación de las disposiciones de esta Ley, de su reglamentación o del Código de Ética Profesional.

c) Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.

d) Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a lo prescripto en la presente Ley u otras leyes.

e) Violación del régimen de incompatibilidad establecido por esta Ley.

f) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión.

Artículo 18º.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Advertencia privada ante el Tribunal de Ética, o advertencia en presencia del Consejo Superior.

b) Censura, en las mismas formas previstas en el inciso anterior.

c) Censura pública a los reincidentes de las sanciones precedentes.

d) Multa de hasta treinta (30) veces el importe de la cuota de matriculación.

e) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

f) Cancelación de la matrícula profesional.

Artículo 19º.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el artículo anterior, el matriculado hallado culpable podrá ser inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.

Artículo 20º.- No podrán formar parte del Colegio, los arquitectos sancionados con cancelación de la matrícula en cualquier jurisdicción, dentro de la República Argentina, mientras dure tal sanción.

Artículo 21º.- En el caso que la sanción recaída sea la cancelación de la matrícula, el profesional no podrá solicitar su reinscripción hasta transcurridos diez (10) años, desde la fecha de la sanción.

Artículo 22º.- Los procesos que deriven en eventuales sanciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a la sanción. La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.

TÍTULO II - DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO I CARÁCTER Y ATRIBUCIONES

Artículo 23º.- El Colegio de Arquitectos de Chubut que se crea por la presente Ley, desarrollará sus actividades con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal. Será el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de objetivos y finalidades expresados en la presente Ley.

Artículo 24º.- El Colegio tendrá asiento en la ciudad en la que actúe su Comisión Directiva, la que lo hará en forma rotativa por un período bianual en cada Jurisdicción Regional.

Artículo 25º.- El Colegio de Arquitectos de Chubut, tiene los siguientes objetivos, deberes y atribuciones:

a) El gobierno de la matrícula de todos los arquitectos que ejerzan la profesión en la Provincia.

b) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.

c) Velar por el cumplimiento de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

d) Proyectar y proponer los procedimientos administrativos que demande la presente Ley, así como sus modificaciones y adecuaciones.

e) Ejercer de oficio el poder de policía sobre sus colegiados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión.

f) Resolver a requerimiento de los interesados y en el carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los arquitectos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos, someter a arbitraje del Colegio, las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de acciones judiciales o procedimientos especiales.

g) Establecer y habilitar los Colegios Regionales en el marco de lo normado en los Artículos 49 y 50 del Título III, de la presente Ley.

h) Proponer los aranceles profesionales a la Asamblea General de Matriculados y fijar por resolución de la Comisión Directiva, los valores mínimos y mecanismos de actualización de las obras y servicios de Arquitectura.

i) Establecer los recursos y disponer de sus bienes muebles e inmuebles, aceptar donaciones o legados, contraer obligaciones, establecer contratos y

ejecutar todo acto jurídico relacionado con los fines de su creación.

j) Asesorar a los poderes públicos, a las reparaciones técnicas oficiales y privadas en asuntos de cualquier naturaleza, relacionados con el ejercicio de la profesión, que no impliquen la sustitución del ejercicio profesional de los colegiados por parte del Colegio.

k) Representar a los Colegiados, ante las autoridades y entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para velar por el ejercicio de la profesión.

l) Velar por el prestigio, defendiendo y respetando el trabajo profesional así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.

ll) Asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.

m) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando su justo acceso al trabajo.

n) Velar por el cumplimiento de las normas para la regulación de concursos de arquitectura y urbanismo.

ñ) Entender en temas vinculados a la cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.

o) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los matriculados.

p) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.

q) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio y con otros profesionales.

r) Intervenir y representar a los colegiados ante las autoridades correspondientes para lograr la justa determinación del alcance de títulos.

s) Asumir e informar a través de la opinión crítica sobre los problemas y propuestas relacionados al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.

t) Promover la difusión a la comunidad de todos los aspectos, humanísticos, sociales, técnico-científicos del quehacer profesional.

u) Intervenir en la defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico, arquitectónico, ambiental y cultural.

v) Orientar la adecuación de los planes de estudio hacia el perfil profesional que el medio requiere.

w) Asegurar que la formación académica y de post-grado permita una permanente superación de la actividad profesional. Intervenir y representar a los colegiados en cuestiones de alcances de títulos ante quien corresponda.

x) Promover la formación de post-grado teniendo como objetivos la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento, tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación.

y) Promover, controlar y reglamentar la realización de auditorías contables en las circunscripciones del Colegio.

z) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los Arquitectos.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26º.- El Colegio de Arquitectos de Chubut estará integrado por los siguientes órganos directivos en orden de jerarquía y responsabilidad:

1) A nivel provincial:

- a) Asamblea General de Matriculados.
- b) Consejo Superior.
- c) Tribunal de Ética.
- d) Comisión Revisora de Cuentas Provincial.

2) A nivel regional:

- a) Asamblea Regional de Matriculados.
- b) Consejo Regional.
- c) Tribunal de Ética.
- d) Comisión Regional Revisora de Cuentas.

Artículo 27º.- Los miembros que integrarán estos organismos, serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados, para un mandato de dos (2) años, en una misma fecha eleccionaria.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MATRICULADOS

Artículo 28º.- La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio y representa a todos los Arquitectos matriculados con domicilio real en la Provincia de Chubut. Podrá ser por su carácter ordinaria o extraordinaria.

Se integrará con los representantes elegidos por las Asambleas Regionales, con mandato expreso de sus participantes y por simple cantidad de votos. El número de representantes será proporcional a la cantidad de matriculados registrados en el Colegio Regional respectivo.

Artículo 29º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, debiendo incluir en el orden del día: Memoria, Balance del Ejercicio, y Cálculo de Recursos, al 30 de julio de cada año. La fecha de convocatoria no podrá exceder los treinta (30) días posteriores al cierre del Ejercicio.

Artículo 30º: La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada por el Consejo Superior cuando la Asamblea Regional Extraordinaria así lo decida, para el tratamiento del temario propuesto; y por la Comisión Revisora de Cuentas en los casos que establezca la reglamentación.

Artículo 31º.- Las Asambleas Generales funcionarán en una primera citación con la presencia de un cuarto (1/4) de los colegiados habilitados para votar en su jurisdicción. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes. Serán válidas las resoluciones que en cualquiera de los casos adopten por simple mayoría, los colegiados presentes en la Asamblea.

Artículo 32º.- Los profesionales matriculados podrán participar con voz y sin voto en las Asambleas, en las condiciones que fije la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 33º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o rechazar, con carácter previo a todo otro asunto, toda adquisición o enajenación de bienes muebles y/o inmuebles registrables del Colegio o la constitución de cualquier derecho real sobre los mismos.
- b) Proponer la reglamentación de la presente Ley y sus modificaciones.
- c) Remover a los miembros del Consejo Superior que se encuentren incurso en las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley o por grave inconducta o inhabilidad para

el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

d) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley y de su reglamentación realice el Consejo Superior, cuando algún asociado lo solicite, siendo deber de este último organismo incluir el asunto en el orden del día de la Primera Asamblea Ordinaria.

e) Autorizar al Consejo Superior a promover la adhesión del Colegio a Federaciones de Entidades de Arquitectos y Profesionales Universitarios, con la condición de conservar su autonomía.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 34º.- El Colegio de Arquitectos de la Provincia del Chubut, será conducido por el Consejo Superior, como órgano ejecutivo y de gobierno, representando al mismo en su relación con los colegiados, los terceros y los poderes públicos.

Estará compuesto por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, e integrado con los miembros de los cuatro (4) Colegios Regionales correspondientes a cada una de las Jurisdicciones definidas por esta Ley.

Estará compuesto por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General y Tesorero General. La distribución de cargos en el Consejo Superior será efectuada por y entre los miembros titulares electos para cada Colegio Regional, con excepción del cargo de Presidente, que corresponderá a la Jurisdicción donde se constituya el Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 37.

Artículo 35º.- El Consejo Superior deberá reunirse por lo menos una vez cada sesenta (60) días y deberá fijar las pautas e impartir las directivas generales que coordinarán la acción de los Colegios Regionales. Sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Cada miembro de la Comisión Directiva y el Presidente tendrán un voto. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 36º.- Las resoluciones del Consejo Superior se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes salvo la decisión de intervenir un Colegio Regional, que deberá adoptarse por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los miembros del Consejo Superior. En casos de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 37º.- El Consejo Superior sesionará regularmente en la sede rotativa bianual que corresponda, pero podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia con citación especial.

Artículo 38º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

a) Controlar el ejercicio de la profesión en el ámbito de la Provincia de Chubut.

b) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 25 de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los reglamentos y normas complementarias.

c) Convocar a las Asambleas y redactar el orden del día de las mismas.

d) Habilitar los Colegios Regionales.

e) Proponer a las Asambleas, los reglamentos y el Código de Ética Profesional.

f) Designar la Junta Electoral.

g) Proyectar el Presupuesto de Recursos y Gastos; confeccionar la Memoria y Balance anual y administrar los bienes del Colegio.

h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

i) Nombrar, suspender y remover a sus empleados.

j) Elevar de oficio al Tribunal de Ética los antecedentes de las faltas de ética profesional que obren en su poder o de las que tengan conocimiento, a los efectos de la formulación de causa disciplinaria.

k) Otorgar poderes, designar comisiones internas y delegados que representen al Colegio.

l) Sancionar los reglamentos internos y normas de funcionamiento.

ll) Interpretar en primera instancia esta Ley y los decretos reglamentarios.

m) Informar periódicamente sobre la marcha del Colegio, aportando al mismo, todos los datos que hagan a una evaluación de su desarrollo y de la actividad profesional.

n) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a otras autoridades.

ñ) Convocar a elecciones cuando el número de miembros de conducción de un Colegio Regional, quede reducido a menos de tres (3), incluyendo los suplentes.

o) Establecer el monto y la forma de pago de las cuotas de matriculación y de ejercicio profesional "ad-referéndum" de la Asamblea.

p) Proponer el régimen de aranceles y honorarios mínimos de los arquitectos y las modalidades de su

percepción, gestionando su aprobación por la Asamblea General.

q) Proponer las retribuciones de las autoridades "ad – referéndum" de la Asamblea.

r) Propiciar las medidas y normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.

s) Intervenir los Colegios Regionales en los casos en que se prueben transgresiones a los articulados de la presente ley y sus reglamentaciones.

t) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución.

u) Enajenar los bienes inmuebles del Colegio o constituir derechos reales sobre los mismos, previa aprobación de la Asamblea.

v) Establecer el plantel básico de personal requerido para el desempeño de sus funciones, así como nombrar, remover y suspender a sus empleados.

w) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución y convenir sus honorarios.

x) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre colegiados o entre éstos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.

y) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio.

z) Editar publicaciones, generar medios virtuales de difusión, crear bases de datos, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la profesión de arquitecto.

Artículo 39°.- El Consejo Superior elaborará el Proyecto del Código de Ética Profesional, que regulará la conducta profesional en sus disposiciones, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO V DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 40°.- El Tribunal de Ética Profesional tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de Chubut, en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones, causas de indignidad, inconducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los

matriculados, funcionando como Tribunal de Alzada de los Tribunales de Ética de los Colegios Regionales.

Artículo 41°.- El Tribunal de Ética Profesional Regional estará integrado en cada jurisdicción, por cuatro (4) miembros titulares, uno de los cuales sólo podrá integrar el Tribunal de Alzada del Artículo 40, no pudiendo integrar ni decidir sobre las materias en las que el Tribunal Regional tome intervención.

Artículo 42°.- La determinación del miembro constituyente del Tribunal de Alzada, será hecha por sorteo, entre los miembros del Tribunal de Ética Profesional Regional, eligiéndose por el mismo sistema, tres (3) miembros titulares y el miembro Suplente en el Tribunal de Alzada.

El Presidente del Tribunal de Alzada será elegido en forma anual por sus pares y presidirá además el Tribunal de Ética Profesional, en cuanto a su representación y dirección administrativa.

Artículo 43°.- Los miembros del Tribunal de Ética Profesional Regional serán elegidos por voto secreto y directo de todos los matriculados de la Jurisdicción, admitiéndose reemplazos y sustituciones en las respectivas listas de candidatos. La elección se realizará en oportunidad distinta del resto de los directivos del Colegio. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos.

Artículo 44°.- Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional, se requiere diez (10) años como mínimo de ejercicio profesional activo, los cinco (5) últimos con radicación efectiva en la Provincia de Chubut y no formar parte simultáneamente de ningún otro órgano del Colegio.

Artículo 45°.- Los miembros del Tribunal de Ética Profesional serán recusables o podrán excusarse en la misma forma y por las mismas causas que los magistrados de la Provincia.

Artículo 46°.- En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares, podrán ser reemplazados provisoriamente por los miembros integrantes de cualquiera de los Tribunales de Ética, de los restantes Colegios Regionales. En caso de vacancia definitiva, el Colegio Regional, convocará a elección especial para cubrir mandato.

Artículo 47°.- Las decisiones, debidamente fundadas, del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares. En caso de empate el voto del Presidente será considerado doble a ese solo efecto.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES REVISORAS DE CUENTAS

Artículo 48°.- Estarán integradas del siguiente modo:

a) Comisión Revisora de Cuentas Provincial

Estará integrada por los Revisores de Cuentas Titulares de los Consejos Regionales a las que no pertenezcan el Presidente, Secretario y Tesorero. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Sus miembros serán elegidos mediante lista separada.

b) Comisión Revisora de Cuentas Regional

Estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por lista separada. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos.

TÍTULO III – DE LOS COLEGIOS REGIONALES

**CAPÍTULO I
JURISDICCIÓN DE LOS COLEGIOS
REGIONALES**

Artículo 49º.- Se establecen por la presente Ley, cuatro (4) jurisdicciones en la Provincia del Chubut, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 50 y 51, con la siguiente competencia territorial:

Colegio Regional 1: Región del Corredor Central (abarca los departamentos de Escalante, Florentino Ameghino, Sarmiento, y Río Senguer)

Colegio Regional 2: Región de la Cordillera (abarca los departamentos de Futaleufú, Cushamen, Gastre, Languiño, y Tehuelches)

Colegio Regional 3: Región del Noreste (abarca los departamentos de Rawson, Gaiman, Mártires y Paso de Indios)

Colegio Regional 4: Región Península Valdés (abarca los departamentos Biedma y Telsen)

Artículo 50º.- En los ejidos urbanos, grupos de ejidos urbanos, departamentos o grupos de departamentos donde existan más de sesenta (60) matriculados, podrán constituirse Colegios Regionales a solicitud de un tercio (1/3) de los mismos.

Artículo 51º.- Para modificar las jurisdicciones territoriales establecidas en el artículo 49, crear nuevos colegios regionales, suprimir alguno de ellos o cambiar las sedes mencionadas en dicho artículo, será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Superior.

**CAPÍTULO II
FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 52º.- Corresponde a los Colegios Regionales:

a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula, atendiendo la vigilancia y sistemas unificados de registro de la misma.

b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones emergentes de la presente Ley que no hubieran sido atribuidas expresamente al Consejo Superior y al Tribunal de Ética.

c) Ejercer el control de la actividad profesional en la jurisdicción, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.

d) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Ética Profesional.

e) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la jurisdicción, acerca de asuntos relacionados con la profesión, siempre que las mismas no sean de competencia del Colegio de Arquitectos de la Provincia del Chubut, en cuyo caso deberá enviarlas al Consejo Superior.

f) Elevar al Tribunal de Ética Profesional, todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la Ley, su reglamentación o las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, en que hubiere incurrido o se le imputaren a un colegiado de su región.

g) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o al mejor cumplimiento de la presente ley.

h) Proyectar el presupuesto anual de la jurisdicción Regional y someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional.

i) Convocar a Asamblea Regional Ordinaria y fijar el orden del día.

j) Celebrar convenios con los poderes públicos, con el previo conocimiento del Consejo Superior.

k) Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico-científica para el mejoramiento intelectual y cultural de los arquitectos y la comunidad.

l) Establecer el plantel básico de personal del Colegio, así como nombrar, establecer retribuciones y/o sueldos, remover y suspender a sus empleados.

Artículo 53º.- Son órganos directivos de los Colegios Regionales:

a) La Asamblea Regional.

b) El Consejo Regional.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE COLEGIADOS

Artículo 54º.- La Asamblea Regional es la autoridad máxima del Colegio Regional, pudiendo integrarla todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos como tales, con domicilio profesional y real en la jurisdicción. Las Asambleas pueden ser por su carácter, ordinarias o extraordinarias y deberán convocarse con un mínimo de quince días de anticipación y, con difusión previa del orden del día a tratar.

Artículo 55º.- La Asamblea Regional Ordinaria se reunirá una vez al año, en la fecha y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias y deberá incluir en el orden del día: Memoria y Balance del Ejercicio y Cálculo de Recursos.

Artículo 56º.- La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, un tercio (1/3) de los colegiados con domicilio profesional y real en la jurisdicción, en primera citación. Una hora después de la fijada para la primera citación, se constituirá válidamente con el número de colegiados presentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 57º.- La Asamblea Regional Extraordinaria podrá ser convocada:

- a) Por el Consejo Regional, la Asamblea Regional Extraordinaria deberá ser convocada por el Consejo Regional cuando medie el pedido de por lo menos un cuarto (1/4) de los matriculados de dicha jurisdicción o de su Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Por el Consejo Superior, en caso de acefalía o de intervención al Consejo Regional.
- c) Por pedido expreso de un número no inferior a un tercio (1/3) de los colegiados de la jurisdicción.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 58º.- Estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) vocales suplentes, que ocuparán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Suplente 1º, y Vocal Suplente 2º. Además contará con dos (2) Revisores de Cuentas (un titular y un suplente).

Los Consejos Regionales, como órganos ejecutivos y de gobierno regionales, desarrollarán las actividades establecidas en el Artículo 52 de la presente Ley, así como aquellas que expresamente les delegue el Consejo Superior en el ejercicio de sus facultades.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Artículo 59º.- El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Chubut, a través de la coparticipación de sus

Colegios Regionales, tendrá los siguientes recursos para atender las erogaciones propias de su funcionamiento:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula.
- b) La retención porcentual de honorarios por ejercicio profesional, cuyo monto se determina en el artículo 65 de la presente Ley.
- c) El importe de las multas aplicadas por transgresiones a la presente Ley, su reglamentación o sus normas complementarias.
- d) Los ingresos que perciba por servicios prestados de acuerdo a las atribuciones que esta Ley le confiere.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- f) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad lícita que no se encuentre en pugna con los objetivos del Colegio.
- g) El producto de todo gravamen que fijen las Asambleas Regionales o la Asamblea General, con el voto de una mayoría de dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE COPARTICIPACIÓN

Artículo 60º.- Los fondos del Colegio de Arquitectos del Chubut, y de los Colegios Regionales, serán depositados en cuentas bancarias, abiertas al efecto en el Banco del Chubut S.A. a nombre del Presidente y Tesorero en forma conjunta, preferentemente en cuentas especiales de ahorro.

Artículo 61º.- La totalidad de los recursos que ingresen en virtud del Artículo 59, será percibida a través de los Colegios Regionales, quienes coparticiparán el veinticinco por ciento (25 %) de los mismos al Consejo Superior para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que esta Ley le otorga; dicho porcentaje, podrá ser modificado en Asamblea General con el voto de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Sin perjuicio de esto, el Consejo Superior, podrá percibir recursos señalados en el Artículo 59 incisos d), e) y f) cuando éstos se generen por el propio Consejo Superior en el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS ESPECIALES

Artículo 62º.- El Colegio de Arquitectos del Chubut podrá crear fondos de asignación específica destinados al fortalecimiento institucional y profesional de la matrícula, cuyo destino, aplicación y vigencia en el tiempo será definido por la Asamblea General o Regional según corresponda.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA INTERVENCIÓN PROVINCIAL Y REGIONAL

Artículo 63º.- El Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando medie causa grave debidamente documentada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días. La disposición que ordene la intervención deberá ser fundada, haciendo mérito de las actas y demás documentos del Colegio, previa certificación de su autenticidad por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia. La designación del Interventor deberá recaer en un arquitecto/a matriculado en el Colegio y con residencia efectiva mínima de cinco (5) años en la Provincia.

Si la reorganización no se produce en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que dispondrá la reorganización dentro del término de treinta (30) días.

Artículo 64º.- El Colegio de Arquitectos de la Provincia, a través de su Consejo Superior, podrá intervenir a cualquier Colegio Regional, cuando advierta que interviene en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente Ley le asigna, o no hace cumplir las mismas. La intervención se realizará al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ARANCELARIO

Artículo 65º.- La percepción de honorarios por el ejercicio profesional de los arquitectos será regulada por un sistema arancelario a establecer por el Colegio, en asamblea general de matriculados, con el voto de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes, el cual establecerá los mecanismos de cobro por cada tarea o encomienda profesional y la actualización de valores por vía reglamentaria.

Artículo 66º.- Las personas físicas o jurídicas que encomienden un trabajo profesional regido por las disposiciones de la presente Ley, deberán depositar dentro del término fijado en el sistema arancelario establecido según Artículo 65, en el Banco del Chubut S.A., a la orden del Colegio de Arquitectos del Chubut, el importe de los honorarios que conforme al arancel vigente, corresponda al profesional interviniente. A tal efecto, se abrirá una cuenta especial con mención del número de la presente Ley, en dicha institución bancaria.

Artículo 67º.- De no mediar observaciones o reclamos por parte del comitente o del Colegio, éste procederá a abonar al profesional los honorarios depositados a su favor, previa retención de un porcentaje del monto de los mismos, a establecer por Resolución aprobada por la Asamblea General de Matriculados, monto que integrará los recursos a disposición del Colegio.

Artículo 68º.- El Colegio podrá considerar otros sistemas diferentes de percepción de honorarios, cuando ello no atente contra la intangibilidad de los mismos, y colaboren en facilitar y jerarquizar el trabajo profesional.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I RELACIONES CON EL COLEGIO PROFESIONAL LEY X Nº 2 (antes LEY 532)

Artículo 69º.- Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura creado por Ley X Nº 2 (antes Ley 532), abrirá una cuenta especial en el Banco del Chubut S.A. procediendo a depositar en custodia, a partir de ese momento, los fondos provenientes del ejercicio profesional por todo concepto, de todos los arquitectos matriculados bajo su órbita. Dichos fondos estarán disponibles y serán transferidos a la cuenta que abrirá el Colegio de Arquitectos en el Banco del Chubut S.A. una vez puesto en funcionamiento el mismo.

Artículo 70º.- Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo designará una Junta Organizadora del Colegio de Arquitectos de la Provincia del Chubut, integrada por seis representantes de las sociedades de arquitectos legalmente constituidas en la provincia, un representante del Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura Ley X Nº 2 (antes Ley 532) y un representante del Poder Ejecutivo que la presidirá, la que tendrá como misión:

- a) Constituirse en Junta Electoral, elaborar el padrón y convocar a elecciones a la totalidad de los Arquitectos matriculados bajo la Ley X Nº 2 (antes Ley 532), para cubrir los cargos creados por la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días corridos.

Artículo 71º.- Dentro de los treinta (30) días de haber asumido las autoridades del Colegio de Arquitectos de la Provincia del Chubut con el fin de compatibilizar la relación entre el Colegio creado por esta Ley, y el Colegio Profesional de la Ley X Nº 2 (antes Ley 532) y dirimir las cuestiones que puedan suscitarse en el ejercicio profesional, actuarán comisiones interprofesionales integradas por tres miembros del Colegio de Arquitectos y tres miembros del Colegio Profesional (antes Ley 532).

Artículo 72º.- Hasta tanto se reglamente la presente Ley, los arquitectos de la Provincia del Chubut, seguirán manteniendo las obligaciones y derechos que derivan de su permanencia en el régimen de la Ley X Nº 2 (antes Ley 532).

Artículo 73º.- Elimínese la palabra «Arquitectura» y sus derivadas del texto de la Ley X N° 2 (antes Ley 532) y su Decreto Reglamentario, y deróguese toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 74º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 75º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Ing. MARIO VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dra. SANDRA RIQUELME
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 143/11.
Rawson, 30 de Diciembre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 1 de Diciembre de 2011 mediante el cual se regula el ejercicio profesional de los Arquitectos en el territorio provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: X - 53
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI
Ing. JAVIER H. A. TOURIÑAN

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

AÑO 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° XIII-01 **06-01-12**
Artículo 1º.- Disponer la prórroga de separación preventiva en los cargos y/u horas cátedra que posea la docente María Belén MARQUEZ (M.I. N° 23.553.635 – Clase 1974), por el término de sesenta (60) días, a partir de la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley VIII – N° 20, Artículo 87°.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Res. N° XVI-01 **05-01-12**

Artículo 1º.- Aprobar lo actuado en relación a los servicios prestados por el señor MARTINEZ, Edgardo Daniel (D.N.I. N° 17.644.000 – Clase 1965), y el señor PICONE, Raúl Oscar (D.N.I. N° 4.995.115 – Clase 1948), como Ingeniero “A” y Arquitecto “A” respectivamente, ambos cargos del Agrupamiento Personal Profesional – Categoría 17 – Planta Temporaria, en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del 12 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Artículo 2º.- Mensualizar a partir del 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012, al señor MARTINEZ, Edgardo Daniel (D.N.I. N° 17.644.000 – Clase 1965), y al señor PICONE, Raúl Oscar (D.N.I. N° 4.995.115 – Clase 1948), en los cargos Ingeniero “A” y Arquitecto “A” respectivamente, ambos cargos del Agrupamiento Personal Profesional – Categoría 17 – Planta Temporaria, en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano- Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos – Programa 90.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 8 – SAF 302 – Programa 92 – Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1 – Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Programa 90 – Inspecciones – Actividad 1 – Inspecciones.

AÑO 2011

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

Res. N° 1161 **16-12-11**

Artículo 1º) OTORGAR JUBILACION POR INVALIDEZ LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 a la señora Teresa Gladys QUEVEDO, D.N.I. N° 14.031.392, por haber cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 32ºss. y concordantes del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 2º) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de diciembre de 2011.

Artículo 3º) HACER SABER a la titular de la prestación que el goce del beneficio otorgado resulta incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia y/o autónoma, conforme a las pautas establecidas en el artículo 39º de la Ley Provincial XVIII N° 32.-

Res. N° 1162 **16-12-11**

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, a la solicitud de Jubilación por Invalidez formulada en el marco de la Ley XVIII - N° 32 por la señora Aida Josefina GUIRU, D.N.I. N° 4.576.648.

Artículo 2º.- HACER SABER a la solicitante que puede interponer Recurso de Reconsideración contra la pre-

sente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la misma (Artículo 9° - Ley Provincial XVIII - N° 32).-

Res. N° 1163**16-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR en el marco de la Ley Provincial XVIII N° 32 el beneficio de PENSION al Sr. Claudio Daniel VELASQUEZ, D.N.I. N° 22.700.148 - con vencimiento al: 08/07/2016-, a Florencia Aylén VELASQUEZ, D.N.I. N° 41.735.137 -con vencimiento al: 11/05/2017-, a Guillermo Antonio VELASQUEZ, D.N.I. N° 43.067.714 -con vencimiento al: 07/12/2018-, a Lorena Esperanza VELASQUEZ LEFIMI, D.N.I. N° 51.033.196 -con vencimiento al: 12/06/2029-, derivado del fallecimiento de la Sra. Mirta Lorena LEFIMI, D.N.I N° 25.233.118, ocurrido el 15 de Junio de 2011.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir de la fecha del deceso.

Artículo 3°) El beneficio a nombre de Claudio Daniel VELASQUEZ se otorga en carácter de cónyuge superviviente del causante, en los términos establecidos en la norma de encuadre.

Artículo 4°) El derecho al beneficio de Florencia Aylén, Guillermo Antonio VELASQUEZ y Lorena Esperanza VELASQUEZ LEFIMI, que se otorga en carácter de hijos de la causante, podrá extenderse hasta alcanzar los 26 años de edad siempre que acrediten anualmente la regularidad en los estudios y no desempeñen actividades remuneradas ni gocen de pensión o prestación contributiva, artículo 48° de la Ley XVIII N° 32.-

Res. N° 1164**16-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 a la señora Rosa Nélida MONTOYA, L.C. N° 4.280.182, quien cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el citado cuerpo legal.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Noviembre de 2011.-

Res. N° 1165**16-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR en el marco de la Ley XVIII - N° 32, a la Sra. Rosa Aurora GARCIA, D.N.I. N° 12.094.270, el beneficio de PENSION, en carácter de cónyuge superviviente, derivado del fallecimiento del Sr. Héctor Mario BORRALLERAS, D.N.I. N° 8.400.931, ocurrido el 30 de Octubre de 2011.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir de la fecha del deceso.-

Res. N° 1166**16-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR al señor Desiderio GOMEZ, D.N.I. N° 10.473.105, el Retiro Obligatorio del Régimen Policial establecido por el inciso e) del artículo 75° de la Ley XVIII N° 32.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de noviembre de 2011.

Res. N° 1167**16-12-11**

Artículo 1°): NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación Ordinaria Docente formulada por la señora Marta Fernanda ALVAREZ, D.N.I. N° 11.868.325, en el marco de la Ley XVIII N° 39.

Artículo 2°: HACER SABER a la interesada que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada (Art. 9° Ley Provincial XVIII – N° 32).-

Res. N° 1168**16-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 al señor Pablo Alejandro GARRAZA, D.N.I. N° 7.632.984, quien cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el citado cuerpo legal.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Noviembre de 2011.-

Res. N° 1169**16-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR a la señora Verónica TOLEDO, D.N.I. N° 10.937.816, el Retiro Obligatorio del Régimen Policial establecido por el inciso e) del artículo 75° de la Ley XVIII N° 32.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de noviembre de 2011.

Res. N° 1170**16-12-11**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración presentado por la Señora Diana Raquel PAGNONE, D.N.I. N° 10.657.362.

Artículo 2°.- HACER SABER a la recurrente que tiene derecho a interponer Recurso de Reconsideración por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en forma fundada y dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada de la presente (artículo 9° - Ley XVIII - N° 32).

Res. N° 1171**16-12-11**

Artículo 1°): NO HACER LUGAR, a la solicitud de pensión formulada por el señor Félix ALEGRIA, D.N.I. N° 8.431.190, derivado del fallecimiento de la señora Amalia Florencia GIMENEZ.

Artículo 2°): HACER SABER al solicitante que puede interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado la misma (Artículo 9° - Ley Provincial XVIII – N° 32).

Res. N° 1172**16-12-11**

Artículo 1° : NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación Ordinaria Ley Provincial XVIII N° 32, incoada por la señora Mabel Clara GONZALEZ, D.N.I. N°

10.810.846, por no alcanzar al 31-07-2011, los años de servicios exigidos por el Artículo 31° de la norma citada.

Artículo 2°): HACER SABER a la interesada que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado (Art.9° - Ley XVIII N° 32).

Res. N° 1173**16-12-11**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación por Invalidez formulada por la señora Marta Griselda RODRIGUEZ, D.N.I. N° 4.867.611.

Artículo 2°): HACER SABER a la interesada que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en forma fundada y dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada de la presente (artículo 9° - Ley XVIII-N° 32).-

Res. N° 1174**16-12-11**

Artículo 1°) REDETERMINAR el haber inicial del beneficio jubilatorio otorgado a la Señora Alba Edith GONZALEZ, D.N.I. N° 11.402.937, mediante Resolución N° 860/11.

Artículo 2°) Las diferencias que surjan entre lo abonado y lo que debió percibir, serán liquidadas a partir de la fecha en que adquirió el status jurídico de Jubilada, esto es 01 de agosto de 2011

Res. N° 1175**16-12-11**

Artículo 1°.-: NO HACER LUGAR a la pretensión de la señora Olga MELLA, L.C. N° 6.712.067, quien peticiona que se incluya, a los fines del monto del haber jubilatorio, el adicional Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.).

Artículo 2°.- HACER SABER a la solicitante que puede interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la misma (Artículo 9°- Ley Provincial XVIII - N° 32).-

Res. N° 1176**20-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 a la señora Graciela Renee GOMEZ, D.N.I. N° 4.941.457, quien cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el citado cuerpo legal.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Diciembre de 2011.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 95° Ley Provincial XVIII N° 32 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.-

Res. N° 1177**20-12-11**

Artículo 1° NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación Ordinaria Docente formulada por el señor Reyes

Mario BUSTAMANTE, L.E. N° 4.999.063, en el marco de la Ley XVIII N° 39.

Artículo 2°) HACER SABER al interesado que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado (Art. 9° - Ley Provincial XVIII – N° 32).-

Res. N° 1178**20-12-11**

Artículo 1°) REDETERMINAR el haber inicial del beneficio jubilatorio otorgado a la Señora Julia MUÑOZ, D.N.I. N° 10.147.948, mediante Resolución N° 279.

Artículo 2°) Las diferencias que surjan entre lo abonado y lo que debió percibir, serán liquidadas a partir de la fecha en que adquirió el status jurídico de Jubilada, esto es 01 de febrero de 2011.

Res. N° 1179**20-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 a la señora Vicenta DELGADO BENITEZ, D.N.I. N° 12.168.962, quien cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el citado cuerpo legal.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de diciembre de 2011.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 95° Ley Provincial XVIII N° 32 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 1180**20-12-11**

Artículo 1°) REDETERMINAR el haber inicial del beneficio que usufructúa la señora Florinda COLPI, D.N.I. N° 10.147.264.

Artículo 2°) El nuevo haber mensual de la prestación se liquidará a partir del 09 de septiembre de 2011.

Artículo 3°) RETENER del haber previsional a percibir por la Sra. COLPI, el importe de ciento sesenta y siete pesos con setenta centavos (\$167,70), en concepto de pago de cuota mensual, según convenio obrante a fs. 43/45 del expediente N° 4443-10, correspondiendo el 77,78% de dicho importe (\$130,43) al pago de aportes previsionales adeudados y el 22,22% (\$37,26) al pago de aportes adeudados a la Obra Social, hasta cancelar las 36 cuotas acordadas según convenio de pago aportes «Comisión de Servicios FONAVI».

Res. N° 1181**20-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 a la señora Olga Beatriz AZCURRA, L.C. N° 6.357.351, quien cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el citado cuerpo legal.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de diciembre de 2011.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 95° Ley Provincial XVIII N° 32 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 1182 **20-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR JUBILACION ORDINARIA LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 al señor Dante Domingo D'ANGELO, D.N.I. N° 7.820.518, quien cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el citado cuerpo legal.

Artículo 2°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de diciembre de 2011.

Artículo 3°) Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 95° Ley Provincial XVIII N° 32 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 1183 **20-12-11**

Artículo 1°) OTORGAR en el marco de la Ley Provincial XVIII N° 32 el beneficio de PENSION a la Sra. Ana Raquel VIDAL, D.N.I. N° 18.123.169 y a Jazmín Anahí DIAZ, D.N.I. N° 38.799.574, en este último caso con vencimiento al 14 de noviembre de 2013, pudiendo extenderse hasta los 26 años de edad, siempre que acredite los requisitos del artículo 48° del referido plexo normativo.

Artículo 2°) El beneficio se otorga a la señora Ana Raquel Vida! y a Jazmín Anahí DIAZ, en carácter de cónyuge supérstite e hija respectivamente del Sr. Sergio Javier DIAZ, D.N.I. N° 17.129.909, fallecido el 18 de septiembre de 2011.

Artículo 3°) NO HACER LUGAR a la solicitud de pensión formulada a nombre de Sebastián Ricardo DIAZ, D.N.I. N° 35.889.241.

Artículo 4°) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir de la fecha del deceso.-

Res. N° 1184 **20-12-11**

Artículo 1°): DETERMINAR INCOMPATIBLE, la actividad desempeñada por la señora Ana María HERNANDO, D.N.I. N° 5.582.606, desde el momento en que adquirió la condición de beneficiaria del Régimen Previsional de la Ley XVIII – N° 32, esto es, 01 de Diciembre de 2007, hasta la fecha en que acredita el cese en la actividad en relación de dependencia, 23 de Febrero de 2010.

Artículo 2°): ESTABLECER, que las sumas abonadas en concepto de haberes previsionales durante dicho período, con más los intereses, calculados según lo establece el Artículo 17°, deberán ser reintegradas al sistema, mediante la retención del diez por ciento (10 %) en los haberes que percibe como beneficiaria, salvo que proponga una forma de pago que permita saldar la deuda en un plazo menor.

Res. N° 1185 **20-12-11**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación Ordinaria Ley Provincial XVIII- N° 32, incoada por el Sr. Alberto Jorge RECCHIA, D.N.I. N° 5.413.789.

Artículo 2°.- HACER SABER al interesado que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado (Art. 9° Ley Provincial XVIII- N° 32).

Res. N° 1186 **20-12-11**

Artículo 1°: NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación Ordinaria Ley Provincial XVIII-N° 32, incoada por la señora Rosa SILBA, D.N.I. N° 10.561.274, por no acreditar el total de años de servicios efectivos con aportes, que requiere el Artículo 31° del referido plexo normativo previsional.

Artículo 2°: HACER SABER a la interesada que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada (Art.9° - Ley XVIII-N° 32).

Res. N° 1187 **20-12-11**

Artículo 1°: NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Ana María OTAEGUI, D.N.I. N° 4.219.510, contra la Resolución N° 707/10.

Artículo 2°: DETERMINAR prescriptas las sumas percibidas en violación a la normativa referida a la incompatibilidad, durante el período anterior al mes de agosto de 2000, y determinar nuevamente la deuda reclamada.

Artículo 3°: HACER SABER a la recurrente que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en forma fundada y dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada de la presente (artículo 90 - Ley XVIII -N° 32).-

Res. N° 1188 **20-12-11**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación Ordinaria Ley Provincial XVIII-N° 32, incoada por la señora Ramona Rosa BARRIENTOS, D.N.I. N° 10.679.592, por no acreditar el total de años de servicios efectivos con aportes, que requiere el Artículo 31° del referido plexo normativo previsional.

Artículo 2°.- HACER SABER a la interesada que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada (Art.9° - Ley XVIII-N° 32).

Res. N° 1189 **20-12-11**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR, a la solicitud de pensión formulada por la señora Celfa Luján CEPEDA, D.N.I N° 11.237.011, derivado del fallecimiento del señor Ramón Roque ROBLES.

Artículo 2°.- HACER SABER a la interesada que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado (Art. 9° Ley Provincial XVIII -N° 32).-

Res. N° 1190**20-12-11**

Artículo 1º.- OTORGAR JUBILACION POR INVALIDEZ LEY PROVINCIAL XVIII N° 32 a la señora Siria Olga TALQUENCA, L.C. N° 05.993.376, por haber cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 32ºss. y concordantes del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 2º) El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de diciembre de 2011.

Artículo 3º) HACER SABER a la titular de la prestación que el goce del beneficio otorgado resulta incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia y/o autónoma, conforme a las pautas establecidas en el artículo 39º de la Ley Provincial XVIII N° 32.

AÑO 2011**SUBSECRETARIA DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL****Res. N° 56****22-12-11**

Artículo 1º.-Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.-

Artículo 2º.-Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.-

Artículo 3º.- Imponer a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DOLAVON – Matrícula N° 5.948, con domicilio legal en la localidad de Dolavon, la sanción establecida en el Artículo 101º inciso 2 de la Ley 20.337 (modificada por Ley 22.816) consistente en APERCIBIMIENTO.-

Artículo 4º.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DOLAVON – Matrícula N° 5.948 con domicilio en la localidad de Dolavon, el perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para realizar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, en cumplimiento de la normativa vigente. Vencido dicho plazo, la Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social convocará de oficio, en los términos del Artículo 100º inciso 5 de la Ley N° 20.337.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Res. N° 1448****30-12-11**

Artículo 1º: Extender a favor del contribuyente Petrolera Cerro Negro S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el número 907-399102-8, C.U.I.T. N° 30-70991873-3, con domicilio en Pedro Pablo N° 2.946, Comodoro Rivadavia, Chubut, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del 10 de Enero de 2012, la constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la jurisdicción Chubut.-

DISPOSICION**DIRECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE****Disp. N° 124/11.**

Rawson, 07 de Diciembre de 2011.

VISTO:

El Expte. N° 5138/11 MIAyG, la Ley XI N°10 y la Ley XVII N° 52 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley XI N° 10 permite la caza de especies silvestres en todo el territorio provincial a excepción de las áreas protegidas;

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación establecer periodos y zonas a los que debe ajustarse la actividad de caza;

Que algunos productores ganaderos han solicitado en su momento se realicen estudios y tomen medidas para realizar un control del puma (Puma concolor) argumentando sobre la base de los ataques que éste realizaría sobre el ganado y los consecuentes daños;

Que en su artículo N° 25 inc. g, de la Ley XI N° 10, habilita a la Autoridad de Aplicación a realizar, promover y fomentar estudios;

Que el primer párrafo del artículo N° 15 de la Ley XVII N° 53 menciona que "A los efectos de la presente ley se tendrá por especies depredadoras para la ganadería y sujetas a control, a todas aquellas que previo estudio elaborado por el organismo provincial competente así resulte declarada";

Que a partir de la Implementación del Plan de Manejo del Puma se analizaron las Encuestas Pecuarías referentes a la presencia de puma (Puma concolor) en los distintos departamentos de la Provincia, durante los últimos cuatro periodos y las capturas autorizadas de pumas de los años 2006 al 2010.

Que a fojas 3 y 4 se anexa el informe referido a los periodos mencionados anteriormente, surgiendo del mismo la necesidad de fijar pautas de manejo en la captura de los ejemplares problema.

Que surge del mismo la falta de diferenciación entre ejemplares juveniles y adultos; siendo incluidas ambas categorías como ejemplares problema y con en mismo beneficio económico.

Que, no obstante, la presencia de un "animal problema" de esta especie, en cualquier punto de la Provincia, puede causarle daños a la actividad ganadera desarrollada en el área de acción de este animal;

Que la Autoridad de Aplicación puede establecer el tipo de caza que se realizará sobre las especies silvestres;

Que el Asesor Legal de la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería ha tomando la intervención que le compete;

POR ELLO:

La Directora de Fauna y Flora Silvestre

DISPONE:

Artículo 1°.- Autorizar la caza selectiva de "animales problema", Puma concolor en todos los Departamentos de la Provincia, previa declaración, por parte de los propietarios y/o encargados de los establecimientos, de los ataques efectuados a su producción ganadera, y la respectiva autorización de la Dirección de Flora y Fauna Silvestre, según se detalla en el Anexo I, desde el 1 de Diciembre del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2013 inclusive.

Artículo 2°.- Autorizar el transporte de cueros y cráneos únicamente hacia las respectivas sedes de las Sociedades Rurales del Chubut, por parte de los propietarios y/o Encargados de los establecimientos ganaderos.

Artículo 3°.- La modalidad de caza podrá ser realizada por propietarios u ocupantes legales de los predios ubicados dentro de las áreas permitidas o determinar su realización por medio de terceros

Artículo 4°.- Para realizar la mencionada caza no se podrán utilizar Sustancias tóxicas, ni medios de caza masivos como redes, mangas, etc.

Artículo 5°.- A los efectos de que se paguen los cueros y cráneos provenientes de estas actividades, ambos deberán ser sujetos e identificados con un número dado por la DFyFS impreso con marcador indeleble en la piel y el cráneo del ejemplar correspondiente y acompañados por la Ficha de Declaración de Ataque y Caza de Puma. Ninguna Sociedad Rural recibirá piezas de puma ni pagará la piel, si no cuenta con el número de denuncia previo.

Artículo 6°.- Los cueros que no alcancen los dos (2) metros de largo, medidos desde el hocico hasta la punta de la cola, no serán pagados, similar criterio será tenido con aquellos que presenten recortes en cualquiera de sus partes, falta de garras o piezas dentales

Artículo 6°.- Apruébese los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 7°.- Comuníquese a la Dirección de Fiscalización y Sanidad Animal, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Comisión de Control de las Especies Depredadoras de la Ganadería, Publíquese en Boletín Oficial y cumplido Archívese.-

Dra. SILVANA B. MONTANELLI
Directora de Fauna y Flora Silvestre
Subsecretaría de Recursos Naturales
MIAG – CHUBUT

ANEXO I

1. Las Sociedades Rurales serán las encargadas de recepcionar las denuncias efectuadas (telefónica o personalmente) por los productores o encargados de los campos, ante la pérdida de ganado por ataque de

puma, completando la Ficha de Declaración de Ataque y Caza de Puma (Anexo II).

2. Las Sociedades Rurales informarán a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre sobre el caso, la que le dará el Número de Denuncia correspondiente. Esta condición es indispensable para recibir el pago por el animal cazado.

3. Se entregará a la Sociedad Rural de la zona el cráneo limpio y el cuero completo con las cuatro garras, sujetos para evitar su separación, identificados por el número de denuncia impreso en cada uno con marcador indeleble, perfectamente legible. El productor o encargado completará la Ficha de Declaración de Ataque y Caza de Puma, requisitos indispensables para la identificación de la pieza.

4. Cada Sociedad Rural remitirá el cuero, cráneo y ficha a la Sociedad Rural de Trelew para luego ser retirados por personal de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre para la realización de los estudios correspondientes.

Anexo II

**PROTOCOLO PARA LA DECLARACIÓN DE
ATAQUE Y REMOCIÓN DE PUMA
(Puma concolor)**

Nº Denuncia: _____

Sociedad Rural _____

Fecha: _____

Establecimiento _____

Sección _____ Fracción _____ Lote _____

Departamento: _____

Productor Nombre y apellido _____ DNI: _____

Domicilio real _____

Declarante Nombre y Apellido _____
DNI _____

Domicilio real _____

En carácter de _____

Fecha ataques: _____

Cantidad de presas cobradas:

OVINOS	Total	BOVINOS	Total	CAPRINOS	Total	ANIMALES	TOTALE
Ovejas		Vacas		Cabras		EQUINOS	
Carneros		Vaquillonas		Castrones		PORCINOS	
Capones		Terminosas		Capones		AVES	
Bompeñas		Novillos		Chivitos			
Condorsas		Toros y Torcos		Chivitas			
		Bueyes / Torunos					
Total		Total		Total		Total	

Datos Puma:

Forma en que fue cazado: trampa con perros arma de fuego:
 Veneno: Nombre del cazador _____

Material aportado: cráneo cuero animal entero

Sexo: macho hembra hembra con crías N° crías _____

Edad: adulto juvenil cría

Observaciones: _____

Dra. VERONICA CARMONA
 Secretaria de Refuerzo

I: 11-01-12 V: 13-01-12.

EDICTO

**PREMA COMPAÑÍA DEL SUR S.A.
 AUMENTO DE MODIFICACION-MODIFICACION DE ESTATUTO**

Por disposición del Dr. Mauro FONTEÑEZ, Director de la Inspección General de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

PREMA COMPAÑÍA DEL SUR S.A.: En Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de Octubre de 2007, los accionistas decidieron aumentar el capital social, modificándose en consecuencia la cláusula Estatuto Social: "CUARTA: El CAPITAL social se establece en la su a de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones de PESOS CIEN (\$ 100,00) valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto sin requerirse previamente conformidad administrativa. Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, por actas debidamente certificadas u otro medio que sea autorizado por la autoridad de contralor competente. La Asamblea al decidir cada aumento de capital deberá fijar todas las características de las acciones a emitir. El capital se encuentra totalmente integrado y suscripto por los accionistas en igual proporción, a saber: Luis Eduardo ROMERO: CINCO MIL (5.000) acciones y María Alejandra ROMERO: CINCO MIL (5.000) acciones, todas ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto cada una.

Dr. MAURO ROBERTO FONTEÑEZ
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Inspección General de Justicia
 Ministerio de Gobierno

I: 12-01-12 V: 16-01-12.

P: 13-01-12.

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Juez, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avda. H. Yrigoyen N° 650, 1° piso, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Rossana Beatriz Strasser, Secretaria, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña MARIA ENOLFA TRIVIÑO PACHECO y Don DARIO PACHECO BARRIA, para que dentro de Treinta días lo acrediten en los autos caratulados: "PACHECO BARRIA, DARIO y TRIVIÑO PACHECO, MARIA ENOLFA S/Juicio Sucesorio ab-intestato", Expte. N° 2712/2011, publíquese edictos por Tres días en el Boletín Oficial y diario El Patagónico de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 29 de Noviembre de 2011.

Dra. VERONICA CARMONA
 Secretaria de Refuerzo

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° 2 a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en esta ciudad, en los autos caratulados "MARTINS, JUAN S/JUICIO SUCESORIO", Expte N° 2935/11, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MARTINS JUAN, para que dentro del término de TREINTA días lo acrediten. Publíquese edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial atento lo solicitado y en el Diario El Patagónico de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 27 de Diciembre de 2011.-

EDICTO

**CONSERMAR srl
 CESION DE CUOTAS POR ADJUDICACION, POR DISOLUCION Y PARTICIPACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

FECHA DEL INSTRUMENTO: 08/08/2011.

SOCIO CEDENTE: ALEJANDRA DEL VALLE DOMINGUEZ, DNI 28.419.438, CUIT 27-28419438-7, divorciada, argentina, empresaria, nacida el 11/10/1980, con domicilio en Avenida Julio a. Roca N° 457, Piso 1, Departamento "B", Puerto Madryn, Chubut.

SOCIO CESIONARIO: HECTOR OMAR SEGUNDO, DNI 20.236.626, divorciado, argentino, empresario, nacido

el 20/06/1968, con domicilio en Lavalle N° 836, Puerto Madryn, Chubut.

Modifícase la cláusula 4 como sigue: 5) El capital social se fija en la suma de Pesos Doce mil (\$ 12.000), dividido en 120 (ciento veinte) CUOTAS de pesos cien (\$ 100,00) cada una, de acuerdo al siguiente detalle: Dante Javier Ortiz (60) cuotas que representan el 50% del capital social y Héctor Omar Segundo (60) cuotas que representan el 50% del capital social.

Publíquese por 1 día.

Dra. MARLENE LILIA DEL RIO
Jefa Reg. Pub. De Comercio Rawson
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 13-01-12.

EDICTO LEY 19550

CESION DE CUOTAS SOCIALES-RECONDUCCION SOCIETARIA POR FALLECIMIENTO – MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL.

- 1) LA IGNACIA S.R.L.
- 2) Fecha de los Instrumentos: 26-10-2011 y 27-10-2011.

3) DATOS DEL CEDENTE: - GRANDE, Mercedes Karina, DNI N° 22.207.596, Profesión Comerciante, Domicilio Abraham Mathews N° 1338, Puerto Madryn – Chubut. Fecha de nacimiento 15 de Noviembre de 1971, Nacionalidad argentina, Estado Civil Divorciada.

4) DATOS DEL CESIONARIO: - Matías PAROLA GRANDE, DNI N° 37.666.356, Profesión Estudiante, Domicilio Abraham Mathews N° 1338, Puerto Madryn – Chubut. Fecha de nacimiento 25 de Octubre de 1993, Nacionalidad Argentina, Estado Civil Soltero.

Como consecuencia del fallecimiento del socio GRANDE, Manuel, lo sucedió en tal calidad su hija, GRANDE, Mercedes Karina, quien quedó como titular del cien por ciento (100%) del capital social a partir del 30-11-2010, fecha de la declaratoria de herederos, por lo que se acordó la reconducción de la sociedad de conformidad al artículo 95 de la ley de sociedades comerciales, incorporando a Matías Parola Grande DNI N° 37.666.356. Asimismo se aprobó la correspondiente cesión de diez (10) cuotas sociales de Grande Mercedes Karina a PAROLA GRANDE, Matías, quedando la cláusula cuarta del contrato social redactada de la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Pesos doce mil (\$ 12.000) dividido en ciento veinte (120) cuotas de Pesos cien (\$ 100,00) cada una, suscriptas e integradas en este acto por los socios, en la siguiente forma: Mercedes Karina Grande, ciento diez (110) cuota se Pesos cien (\$ 100,00) cada una, o sea, Pesos Once mil (\$ 11.000,00), y Matías Parola Grande, diez (10) cuotas de Pesos cien (\$ 100) cada una, o sea, pesos Un mil (\$ 1.000), sirviendo el presente de eficaz recibo. La Sociedad puede aumentar el capital social por acuerdo unánime de socios en la oportunidad que fuere conveniente, mediante cualquiera de los modos y formas ad-

mitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, fijándose las condiciones y plazos de suscripción e integración, debiéndose al efecto, efectuar las modificaciones pertinentes del contrato conforme lo exija en cada caso el cumplimiento previo de los requisitos legales correspondientes.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
INPECTORA
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno
Provincia del Chubut

P: 13-01-12.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS EDICTO ART. 91º CODIGO FISCAL

Notificamos a Ud. por el presente edicto, Resolución N° 921/11 DGR de fecha 26/08/2011, la cual se transcribe a continuación:

VISTO:

El Expediente N° 719/11 DGR, el artículo 41º de la Ley XXIV N° 38 (antes Art. 29º Ley N° 5450), y

CONSIDERANDO:

Que según surge de los antecedentes obrantes en poder de la Dirección General de Rentas, el contribuyente SERVICIO TECNICO S.A. con CUIT 30-70710460-7 inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 901-041210-8 con domicilio en 11 de Septiembre N° 1888 – 2140 Piso 9 Dpto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no ha presentado el formulario CM03 del anticipo 12/04 ni los Formularios CM05 correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, a la fecha de sus respectivos vencimientos ni el Formulario CM01 de incorporación de la Jurisdicción Chubut al Convenio Multilateral;

Que de igual modo continuó pese a la Intimación N° 984/2010 DCM, cuya notificación luce a fojas 2 del presente;

Que el artículo 23º inciso 1) del Código Fiscal establece a los contribuyentes y demás responsables el deber de presentar declaraciones juradas por los hechos imponibles atribuibles a ellos;

Que la falta de presentación de cada declaración jurada constituye una infracción al deber indicado precedentemente, y así es tipificado en el artículo 41º del Código Fiscal con una multa que podrá graduarse entre uno (01) y cien (100) módulos, siendo el valor del módulo pesos treinta (\$30);

Que la graduación de la sanción que se impone por la presente se hará teniendo en cuenta la cantidad de declaraciones juradas no presentadas oportunamente, a razón de seis (06) módulos por cada una de ellas. Lo que equivale a la imposición de TREINTA (30) módulos;

Que el artículo 41º del Código Fiscal, último párrafo, establece que en caso de tratarse de personas de existencia jurídica, los valores de las multas se incrementaran en un VEINTE POR CIENTO (20%).-

Que la sanción atribuida en este acto se aplica de oficio y sin sustanciación de sumario previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51° del Código de rito.-

POR ELLO:
 EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1°: Aplicar multa de PESOS UN MIL OCHENTA (\$ 1.080), equivalente a TREINTA (30) módulos, con más el VEINTE POR CIENTO (20%) al contribuyente SERVICIO TECNICO SA con CUIT 30-70710460-7 inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 901-041210-8, con domicilio en 11 de Septiembre N° 1888 – 2140 Piso 9 Dpto. D de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°: Intimar al contribuyente a ingresar, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut la suma de PESOS UN MIL OCHENTA (\$ 1.080) junto con las declaraciones juradas omisas mencionadas en el párrafo primero de la presente.-

Artículo 3°: Hacer saber que contra lo dispuesto en el artículo primero podrá interponer recurso de reconsideración de conformidad con el Código Fiscal vigente.-

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese al contribuyente con copia de la presente y cumplido, archívese.-
QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Cra. SALVUCCI GLADYS ETHEL
 Director de Asuntos Técnicos
 A/C Dirección de Recaudación
 Dirección General de Rentas

I: 09-01-12 V: 13-01-12.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 EDICTO ART. 91° CODIGO FISCAL**

CONTRIBUYENTE: BALANSUR S. A.
 N° DE INSCRIPTO: 901-212215-2
 N° DE C.U.I.T.: 30-70924560-7
 DOMICILIO: Montevideo N° 31 Piso 9 Ofic. 14
 LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
 PROVINCIA CODIGO POSTAL: 1019

Habiéndose detectado la presentación de Declaraciones Juradas con diferencia de alícuotas de acuerdo a lo establecido por la legislación Provincial, se procedió a practicar liquidación impositiva de acuerdo a la Ley XXIV N° 57 y conforme el Art. 35° del Código Fiscal vigente de la Provincia del Chubut Ley XXIV N° 38, y sus modificatorias.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

N° DE LIQUIDACIÓN: 508/2011-DR
 N° DE EXPEDIENTE: 1471/2011 DGR
 PERIODOS ABARCADOS: 02 a 07/11
 IMPUESTO OMITIDO: \$ 11.231,91

SON PESOS: ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 91/100.-

ACCESORIOS AL 30/12/2011 (ART. 38° C.F.)	\$ 917,75
TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO	\$ 12.149,66

SON PESOS: DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 66/100.-

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 43° del Código Fiscal Vigente, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 47° del Código Fiscal Vigente, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presente Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

- Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:..... \$ 561,60

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a:\$ 1.684,79

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

- Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a:..... \$ 2.246,38.

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a:\$ 2.807,98

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 47° del Código Fiscal Vigente.-

La presente oficio de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 91° del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Atentamente.-
QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Cra. SALVUCCI, GLADYS ETHEL
 Directora de Asuntos Técnicos
 A/C Dirección de Recaudación
 Dirección General de Rentas

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA
 Director General
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut

I: 10-01-12 V: 16-01-12.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 EDICTO ART. 91º CODIGO FISCAL**

CONTRIBUYENTE: SIXTO CAÑULEF SRL
 Nº DE INSCRIPTO: 902-799400-1
 Nº DE C.U.I.T.: 30-70871133-7
 DOMICILIO: PASAJE CALVENTO Nº 1637
 LOCALIDAD: BAHIA BLANCA
 PROVINCIA BUENOSAIRES
 CODIGO POSTAL: 8000

Habiéndose detectado la presentación de Declaraciones Juradas sin depósito de fondos y con alícuota incorrecta en el anticipo 06/06 de acuerdo a lo establecido por la legislación Provincial, se procedió a practicar liquidación, de acuerdo a las alícuotas vigentes establecidas en la Ley XXIV Nº 39 y 42, conforme a lo establecido en Art. 35º del Código Fiscal vigente de la Provincia del Chubut Ley XXIV Nº 38, y sus modificatorias.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: 329/2011-DR
 Nº DE EXPEDIENTE: 1002/2011-DGR
 PERIODOS ABARCADOS: 06, 12/06; 01 y 03/08
 IMPUESTO OMITIDO: \$ 4.734,45

SON PESOS: CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 45/100.-

ACCESORIOS AL 30/12/2011 (ART. 38º C.F.)	\$ 3.226,17
TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO	\$ 7.960,62

SON PESOS: SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 62/100.-

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 43º del Código Fiscal Vigente, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 47º del Código Fiscal Vigente, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presente Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

· Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:..... \$ 236,72

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a:.....\$ 710,17

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

· Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a:\$ 946,89

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a:..... \$ 1.183,61

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 47º del Código Fiscal Vigente.-

La presente oficio de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 91º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Atentamente.-
 QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Cra. SALVUCCI, GLADYS ETHEL
 Directora de Asuntos Técnicos
 A/C Dirección de Recaudación
 Dirección General de Rentas

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA
 Director General
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut

I: 10-01-12 V: 16-01-12.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 EDICTO ART. 91º CODIGO FISCAL**

CONTRIBUYENTE: GOLFO SAN JORGE PETROVIAL SRL

Nº DE INSCRIPTO: 907-333934-4
 Nº DE C.U.I.T.: 30-71014939-5
 DOMICILIO: CALLE D Nº 326
 LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA
 PROVINCIA CHUBUT
 CODIGO POSTAL: 9000

Habiéndose detectado la presentación de Declaraciones Juradas sin depósito de fondos, se procedió a practicar liquidación impositiva de acuerdo a lo establecido en la Ley XXIV Nº 51 conforme a lo establecido en

Art. 35º del Código Fiscal vigente de la Provincia del Chubut Ley XXIV Nº 38, y sus modificatorias.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: 333/2011-DR
 Nº DE EXPEDIENTE: 1003/2011-DGR
 PERIODOS ABARCADOS: 10 a 11/09
 IMPUESTO OMITIDO: \$ 5.211,56

SON PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 56/100.-

ACCESORIOS AL 30/12/2011 (ART. 38º C.F.)	\$ 1.800,56
TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO	\$ 7.012,12

SON PESOS: SIETE MIL DOCE CON 12/100.-

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Deter-minativa.-

De acuerdo al Art. 43º del Código Fiscal Vigente, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 47º del Código Fiscal Vigente, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presente Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

· Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:..... \$ 260,58

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a:..... \$ 781,73

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

· Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a:.....\$ 1.042,31

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a:.....\$ 1.302,89

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 47º del Código Fiscal Vigente.-

La presente oficio de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 91º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Atentamente.-
 QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Cra. SALVUCCI, GLADYS ETHEL
 Directora de Asuntos Técnicos
 A/C Dirección de Recaudación
 Dirección General de Rentas

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA
 Director General
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut

I: 11-01-12 V: 17-01-12.

MINISTERIO DE EDUCACION

El Ministerio de Educación cita por el término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación, al agente CORTES, SILVINA ALEJANDRA (DNI Nº 18.547.856), quien se desempeña como portera en la Escuela Nº 459 de Playa Unión. Con último domicilio declarado en Bº 41 Viviendas Los Sauces 151 C/Nº 4 (9103) – Playa Unión a los efectos de notificarlo de los actuados en el marco del Expediente Nº 6729-ME-11.

FEDERICO W. PAYNE ELGUETA
 Director General de Recursos Humanos
 Ministerio de Educación

I: 04-01-12 V: 17-01-12.

**EJÉRCITO ARGENTINO
 COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:
 COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX
 TIPO Y Nro DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:
LICITACION PÚBLICA NRO 31/2011

OBJETO:
 ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (VIVERES SECOS)
 HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABILES 08:00 A 12:30 – CDO BR MEC IX – SAF – Rivadavia Nro 650 Comodoro Rivadavia (CH)
 VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO
 LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:
 CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH) de 08:00 A 12:00 Hs del día anterior al fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA:
 CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:
 07 de Febrero de 2012, 09:00 Hs
 NRO DE EXPEDIENTE:
 9111- 1378/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJÉRCITO ARGENTINO
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX
TIPO Y Nro DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:
LICITACION PÚBLICA NRO 32/2011

OBJETO:

ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (VIVERES FRESCOS)

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABILES 08:00 A 12:30 – CDO BR MEC IX – SAF – Rivadavia Nro 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH) de 08:00 A 12:00 Hs del día anterior al fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

07 de Febrero de 2012, 09:30 Hs

NRO DE EXPEDIENTE:

9111- 1377/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJÉRCITO ARGENTINO
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX
TIPO Y Nro DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:
LICITACION PÚBLICA NRO 33/2011

OBJETO:

ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (PRODUCTOS CARNICOS)

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABILES 08:00 A 12:30 – CDO BR MEC IX – SAF – Rivadavia Nro 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH) de 08:00 A 12:00 Hs del día anterior al fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

07 de Febrero de 2012, 10:00 Hs

NRO DE EXPEDIENTE:

9111- 1380/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJÉRCITO ARGENTINO
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX
TIPO Y Nro DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:
LICITACION PÚBLICA NRO 34/2011

OBJETO:

ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (VERDURAS, FRUTAS Y HORTALIZAS)

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABILES 08:00 A 12:30 – CDO BR MEC IX – SAF – Rivadavia Nro 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH) de 08:00 A 12:00 Hs del día anterior al fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

07 de Febrero de 2012, 10:30 Hs

NRO DE EXPEDIENTE:

9111- 1379/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJÉRCITO ARGENTINO
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX

TIPO Y Nro DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

LICITACION PÚBLICA NRO 35/2011

OBJETO:

ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (PRODUCTOS DE PANADERIA Y MATERIA PRIMA DE PANADERIA)

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABLES 08:00 A 12:30 – CDO BR MEC IX – SAF – Rivadavia Nro 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH) de 08:00 A 12:00 Hs del día anterior al fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

07 de Febrero de 2012, 11:00 Hs

NRO DE EXPEDIENTE:

9111- 1381/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJÉRCITO ARGENTINO
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:

COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX

TIPO Y Nro DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

LICITACION PÚBLICA NRO 36/2011

OBJETO:

ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABLES 08:00 A 12:30 – CDO BR MEC IX – SAF – Rivadavia Nro 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH) de 08:00 A 12:00 Hs del día anterior al fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA:

CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia Nro 650 – Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

07 de Febrero 2012, 11:30 Hs

NRO DE EXPEDIENTE:

9111- 1383/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CON-

SULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:

Comando de Brigada Mecanizada IX

TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

LICITACION PUBLICA N° 37/2011

Objeto:

ADQUISICION DE ELEMENTOS DE FERRETERIA

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABLES 08:00 A 12:30 – CDO BRI MEC IX – SAF – Rivadavia N° 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX-SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (Ch) de 08:00 a 12:00 Hs. Hasta las 08:45 Hs. Del día fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: CDO BR MEC IX- SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

08 de Febrero de 2012, 09:00 Hs.

NRO: DE EXPEDIENTE:

9111-1436/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:

Comando de Brigada Mecanizada IX

TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

LICITACION PUBLICA N° 38/2011

Objeto:

ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABLES 08:00 A 12:30 – CDO BRI MEC IX – SAF – Rivadavia N° 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX-SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (Ch) de 08:00 a 12:00 Hs. Hasta las 08:45 Hs. Del día fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: CDO BR MEC IX-

SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (CH)
 DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:
 08 de Febrero de 2012, 09:30 Hs.
 NRO: DE EXPEDIENTE:
 9111-1434/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJERCITO ARGENTINO
 COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:
 Comando de Brigada Mecanizada IX
 TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:
LICITACION PUBLICA N° 39/2011

Objeto:

ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
 HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

TE

LOS DIAS HABLES 08:00 A 12:30 – CDO BRI MEC IX
 – SAF – Rivadavia N° 650 Comodoro Rivadavia (CH)
 VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX-SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (Ch) de 08:00 a 12:00 Hs. Hasta las 08:45 Hs. Del día fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: CDO BR MEC IX-

SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

08 de Febrero de 2012, 10:00 Hs.

NRO: DE EXPEDIENTE:

9111-1431/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJERCITO ARGENTINO
 COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:
 Comando de Brigada Mecanizada IX
 TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:
LICITACION PUBLICA N° 40/2011

Objeto:

ADQUISICION DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABLES 08:00 A 12:30 – CDO BRI MEC IX
 – SAF – Rivadavia N° 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX-SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (Ch) de 08:00 a 12:00 Hs. Hasta las 08:45 Hs. Del día fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: CDO BR MEC IX-

SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

08 de Febrero de 2012, 10:30 Hs.

NRO: DE EXPEDIENTE:

9111-1439/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.

**EJERCITO ARGENTINO
 COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX**

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE:

Comando de Brigada Mecanizada IX

TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

LICITACION PUBLICA N° 41/2011

Objeto:

ADQUISICION DE INSUMOS DE INFORMATICA

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE

LOS DIAS HABLES 08:00 A 12:30 – CDO BRI MEC IX
 – SAF – Rivadavia N° 650 Comodoro Rivadavia (CH)

VALOR DEL PLIEGO:

SIN CARGO

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

CDO BR MEC IX-SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (Ch) de 08:00 a 12:00 Hs. Hasta las 08:45 Hs. Del día fijado para la apertura.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: CDO BR MEC IX-

SAF-Rivadavia N° 650 - Comodoro Rivadavia (CH)

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

08 de Febrero de 2012, 11:00 Hs.

NRO: DE EXPEDIENTE:

9111-1435/5

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar ACCEDIENDO AL LINK "CONTRATACIONES VIGENTES"

I: 13-01-12 V: 16-01-12.